

RADICADO : 2020-00364-00 AUTO ABSTENERSE  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : SANDRA MILENA ARIAS OSORIO  
DEMANDADO : JAIR TOMAS DE ALBA MORENO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

La Secretaria  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Trece de mayo de dos mil veintiuno.-

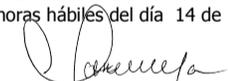
Teniendo en cuenta lo solicitado el Despacho se abstiene en decretar lo peticionado por el señor apoderado demandante en memoriales de fechas 2 de febrero y 23 de marzo de 2021 en virtud a que según las constancias aportadas indica que si bien se envió el correo electrónico a la parte demandada, también es cierto que dicho correo inicialmente no fue aportado con la demanda al igual que el abonado telefónico que refiere y si bien el señor Abogado manifiesta que dicho correo corresponde a JAIR TOMAS DE ALBA MORENO, no se indicó la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allego evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que nos abstenemos de dictar el auto de seguir adelante con la ejecución del crédito y en consecuencia se requiere al señor apoderado para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.074

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO :2021-00148-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
DEMANDANTE :CREDISERVIR  
DEMANDADO :ANGELICA PABON PABON, ALVARO CONTRERAS PINEDA Y YUDY MAGRETH CONTRERAS

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria   
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de ANGELICA PABON PABON, ALVARO CONTRERAS PINEDAY YUDY MAGRET CONTRERAS CARVAJAL, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se librá la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de ANGELICA PABON PABON, ALVARO CONTRERAS PINEDAY YUDY MAGRET CONTRERAS CARVAJAL, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$9.875.184.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 22 de agosto de 2020 hasta su cancelación.

- B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, PORTADOR DE LA TP. 205089 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

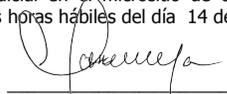
QUINTO: Accédase a la petición especial solicitada de autorizar a los dependientes judiciales asignados por CREDISERVIR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.074

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO : 2021-00151-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
DEMANDANTE : CREDISERVIR  
DEMANDADO : JOSE FERREY MORA ARDILA Y MARIA EDITH PEREZ VERGEL

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de JOSE FERREY MORA ARDILA Y MARIA EDITH PEREZ VERGEL, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de JOSE FERREY MORA ARDILA Y MARIA EDITH PEREZ VERGEL, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$20.409.255.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 1 de septiembre de 2020 hasta su cancelación.

B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, PORTADOR DE LA TP. 205089 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

QUINTO: Accédase a la petición especial solicitada de autorizar a los dependientes judiciales asignados por CREDISERVIR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

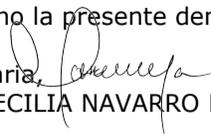
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.074

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO :2021-00155-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
DEMANDANTE :CREDISERVIR  
DEMANDADO :HACIP NUMA HERNANDEZ Y LEONEL DARIO PEÑA LIZARAZO

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,   
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de HACIP NUMA HERNANDEZ Y LEONEL DARIO PEÑA LIZARAZO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de HACIP NUMA HERNANDEZ Y LEONEL DARIO PEÑA LIZARAZO, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$10.204.290.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 27 de Julio de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, PORTADOR DE LA TP. 205089 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

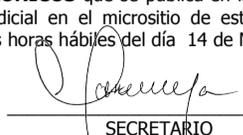
QUINTO: Accédase a la petición especial solicitada de autorizar a los dependientes judiciales asignados por CREDISERVIR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

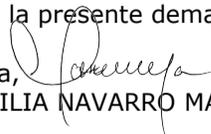
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.074

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO : 2021-00196-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
DEMANDANTE : CREDISERVIR  
DEMANDADO : JEYSON EDGARDO GOMEZ DUARTE Y CESAR EMIRO LOZANO CHINCHILLA

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,   
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de JEYSON EDGARDO GOMEZ DUARTE Y CESAR EMIRO LOZANO CHINCHILLA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida un Pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de JEYSON EDGARDO GOMEZ DUARTE Y CESAR EMIRO LOZANO CHINCHILLA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$7.497.199.00), representados en un Pagaré a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 26 de Octubre de 2020 hasta su cancelación.

B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, PORTADOR DE LA TP. 205089 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

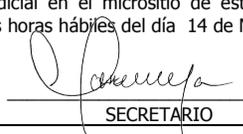
QUINTO: Accédase a la petición especial solicitada de autorizar a los dependientes judiciales asignados por CREDISERVIR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.074

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00161-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : VALENTINA JAIME QUINTERO  
DEMANDADO : CAMILO DELGADO RUEDA

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,   
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por VALENTINA JAIME QUINTERO actuando a través de apoderado judicial y en contra de CARMILLO DELGADO RUEDA, mayor de edad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de VALENTINA JAIME QUINTERO actuando a través de apoderado judicial y en contra de CARMILLO DELGADO RUEDA, mayor de edad, por los siguientes conceptos:

- a) DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 16 de Junio de 2019 hasta su cancelación e igualmente intereses de plazo desde el 16 de Junio de 2017 hasta el 15 de Junio de 2019.

B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

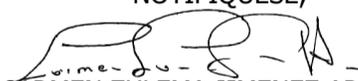
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

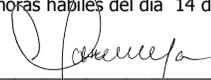
CUARTO: EL ABOGADO JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO, PORTADOR DE LA TP.17786 C S DE J, actúa como endosatario en procuración. Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

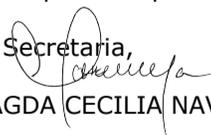
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.074

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO :2021-00156-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
DEMANDANTE :LORIS NUMA DE HERRERA  
DEMANDADO :DALGIA MARIA GUEVARA MONSALVE Y SANTINO ANGARITA

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de mayo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por LORIS NUMA DE HERRERA a través de mandataria judicial y en contra de DALGIA MARIA GUEVARA MONSALVE Y SANTINO ANGARITA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de LORIS NUMA DE HERRERA a través de mandataria judicial y en contra de DALGIA MARIA GUEVARA MONSALVE Y SANTINO ANGARITA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00), representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en la misma base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 31 de Diciembre de 2018 hasta su cancelación.

- B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

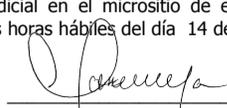
CUARTO.- LA ABOGADA MARIA ANGELA MOZO JACOME, PORTADORA DE LA TP. 85867 C S DE LA J, actúa como endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.074

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO :2021-00156-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES  
DEMANDANTE :LORIS NUMA DE HERRERA  
DEMANDADO :DALGIA MARIA GUEVARA MONSALVE Y SANTINO ANGARITA

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de mayo de dos mil veintiuno.-

Previo decretar la medida cautelar solicitada requiérase a la señora apoderada para que aporte la Escritura pública No. 308 del 27 de febrero de 2019 en la cual aparecen los linderos del inmueble objeto de medida y que la señora apoderada refiere en su escrito de medidas cautelares.

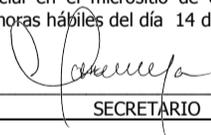
RESUELVE :

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.074

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00128-00 AUTO INADMISION  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : MARTINA DEL CARMEN BOHORQUEZ MANOSALVA  
DEMANDADO : SANDRA LILIANA PAREDES NAVARRO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de mayo de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por MARTINA DEL CARMEN BOHORQUEZ MANOSALVA a través de apoderado judicial y en contra de SANDRA LILIANA PAREDES NAVARRO a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, LOS ORIGINALES de las letras de cambio base de recaudo ejecutivo, se encuentran en su poder. B.- No se aportaron los abonados telefónicos de la parte demandante y demandada, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. C.- No se **acredita** haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. D- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. E.- No se aporó PODER para actuar o en su defecto si el señor Abogado es Endosatario, la letra de cambio base del recaudo no señala dicho endoso. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.074

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00100-00 AUTO INADMISION  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : ELVER ALVAREZ MANJARRES  
DEMANDADO : SANDRA MILENA ARIAS OSORIO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de mayo de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por ELVER ALVAREZ MANJARRES quien actúa en nombre propio y en contra de SANDRA MILENA ARIAS OSORIO, a efectos de estudiar su admisión.

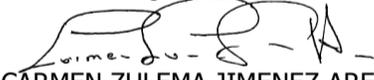
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se aportaron los abonados telefónicos de la parte demandante y demandada, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. B.- No se **acredita** haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. C- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

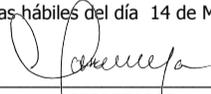
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.074

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2019 00211 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADAS: YAZMINE QUINTERO BAYONA  
ROMELIA BAYONA GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de mayo de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 35% del sueldo que devenga la demandada YAZMINE QUINTERO BAYONA como Oficial Mayor del Juzgado 3 Penal Municipal de Ocaña. Líbrese oficio al Pagador Administración Judicial de Cúcuta comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes que pudieren quedar en este proceso con destino al ejecutivo radicado No 2019-00926 seguido por MILLER QUINTERO SANTIAGO contra YAZMINE QUINTERO BAYONA Y OTRO cursante en este Despacho. Sin lugar a poner a disposición pues la medida del remanente fue levantada en el proceso 2019-00926.

**CUARTO:** De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a la demandada YAZMINE QUINTERO BAYONA de la cantidad de \$ 3.920.588,00. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

**QUINTO:** En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega a la demandada YAZMINE QUINTERO BAYONA.

**SEXTO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

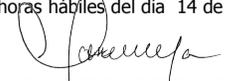
**QUINTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.074

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de Mayo de 2021.

  
SECRETARIO